

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4413

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Mayo.)

Núm. 931

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 Á 1895.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1866 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales	1341'66
3.º	Obras obligatorias	»
4.º	Cargas	229'08
5.º	Instrucción pública	4509'65
6.º	Beneficencia	»
7.º	Corrección pública	1591'66
8.º	Imprevistos	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras	»
11	Obras diversas	3250'00
12	Otros gastos	2091'66
13	Resultas	»
14	Ampliación	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	33128'36
16	Devoluciones	»
Total		53563'98

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas sesenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Palma 3 de Abril de 1895.—El Contador, Lino Pinillos.

24 Abril 95.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 932

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 7 de Marzo último el mozo Francisco Tomás Pol, alistado en esta Capital para el reemplazo de 1894, se le cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho dias se presente en esta Alcaldía para producir sus descargos, pues de lo contrario se procederá á la formación del expediente de prófugo arregladamente á lo que dispone la vigente ley de reclutamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado.

Palma 3 de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 933

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta Ciudad para el año económico de 1895 á 1896 queda expuesto al público á efectos de reclamación por plazo de ocho dias á contar desde el 1.º de Mayo próximo.

Lo que se anuncia por medio de BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alcudia 30 Abril 1895.—El Alcalde, Arnando Capó.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 934

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

No habiendo producido efecto el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos, sal, alcoholes y aguardientes para el ejercicio de 1895-96, queda señalado el día doce del corriente mes de Mayo á las once de su mañana para proceder á la primera subasta de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos por el período de tres años que empezará en 1.º de Julio de 1895 y finalizará en 30 de Junio de 1898.

La referida subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Ferrerías 2 Mayo de 1895.—El Alcalde, Jose Allés.—P. A. del Ayuntamiento.—Lorenzo Pons, Secretario interino.

Núm. 935

AYUNTAMIENTO DE DEYA

No habiendo producido resultado alguno el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos, sal y recargos autorizados para el próximo año económico de 1895 á 96, queda señalado por la respectiva comisión del Ayuntamiento el día doce del actual, de once á doce de la mañana, para celebrar ante dicha comisión la primera subasta para el arriendo á venta libre por el período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento en el expediente que se forma para adopción de medios. En caso de no producir resultado alguno la primera subasta tendrá lugar la 2.ª el siguiente día á la misma hora, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate, y si tampoco diere resultado dicho medio, el día diez y seis del actual á la misma hora y punto señalado se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes que se está prevenido por el vigente reglamento y si ésta tampoco diere resultado á la misma hora del siguiente día se procederá á la segunda subasta y á la tercera el siguiente día á la misma hora si tampoco diere la segunda.

Dayá 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la Comisión.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 936

ALCALDIA DE INCA

El padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir durante el año económico de 1895 á 96, estará expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamación

Inca 3 de Mayo de 1895.—Lorenzo Nicola u.

Núm. 937

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales respectivo al inmediato ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la secretaria municipal, por espacio de ocho dias á efectos de reclamación.

Inca 3 Mayo de 1895.—El Alcalde Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 938

D. Pedro Palliser Juliá, Alcalde constitucional de Mercadal.

Hago saber: que el día trece del actual y horas de las diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895 á 1896, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 12,310 pesetas 00 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el 50 del Reglamento vigente de 21 Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postura ó que más beneficie los intereses del

vecindario según el art. 76 del Reglamento citado.

Mercadal á 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Palliser.—El Secretario, P. I.—Juan Sintés.

Núm. 939

D. Pedro Antonio Bauzá, Juez Municipal, letrado del Distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa de dos vertientes, piso y porche, señalada con el número veinte y uno de la calle del Camp Roig de la villa de Alaró y una fábrica de jabón á su espalda, cuya cabida no puede expresarse ni aun aproximadamente; linda por la derecha entrando con casa y corral de Gerónima Vidal, por la izquierda con casa y corral de herederos de Lorenzo Homar y por el fondo con corrales de herederos de Miguel Coll y de los de Gabriel Piza. Queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de ocho mil pesetas valor en capital. Pertenece la finca descrita á D. Rafael Pizá y Real y se vende á instancia de la Sociedad El Cambio Mallorquin, domiciliada en esta plaza, para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día treinta y uno del actual á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado; cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La Sociedad ejecutante queda dispensada de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Que el alodio, caso de que lo preste dicha finca, será de cargo del comprador.

Cuarta. Que los censos que se presten á particulares se capitalizarán al seis por ciento y los al Estado al tipo de cotización oficial.

Y Quinta. Que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, como también los de la escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Palma á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Juan Ferrer a nombre de D. Matías Estarás y Balaguer, contra Francisca Roca y Salvá en concepto de madre y legítima representante de sus hijos menores Bartolomé, Antouia, Francisca, Juana, Juan y Francisco Morey y Roca, sobre pago de cantidad, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una porción de terreno de cabida de cinco áreas, treinta y cinco centiáreas con una casa en ella construida, marcada con el número diez y otra de reciente construcción, procedente del predio Porto-pí del término municipal de esta ciudad, linda por Norte con propiedad de D. Antonio Porcel, por Sur con otra de D. Juan Muntaner, por Este con la carretera de Andraitx y por Oeste con camino que conduce á la Bonanova; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día ocho de Junio próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la expresada finca, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicada y devuelto á los demas: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas que se causen hasta la definitiva inscripción en el registro serán de cargo del comprador: igualmente lo será el alodio, caso de hallarse la finca sujeta al mismo: que el censo á que resulta estar afecta la finca se capitalizará al cinco por ciento que es el tipo de su reducción: que el comprador no tendrá derecho á exigir la cancelación de las conobligaciones que gravan el inmueble: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la relacionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Antonio Bauzá.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 941

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona de Palma.

Hago saber: que á virtud del Real Decreto de 16 de Abril último relativo á moratorias concedidas á los Contribuyentes y orden del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, se suspenden las subastas de las fincas que por débitos de la Contribución Territorial del presupuesto de 1893-94 tenia anunciadas esta Agencia de mi cargo en los BOLETINES OFICIALES números 4408 y 4412 de fechas 25 de Abril y 4 del que rige; debiendo los contribuyentes deudores satisfacer el principal débito, recargos, costas y gastos ocasionados hasta el presente anuncio si quieren acogerse á los beneficios que les concede el precitado Real Decreto.

Palma 6 de Mayo de 1895.—Guillermo Gelabert.

Núm. 942

CREDITO BALEAR

Habiendo acudido á esta Sociedad Jaime Salamanca y Pieras solicitando que se le expida duplicado del recibo talonario n.º 22.336 por habersele extraviado el que se le entregó al constituir día 4 Octubre de 1894 en clase de depósito voluntario reintegrable con previo aviso de 90 días, la cantidad de pesetas 1250, se ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que puedan acaso tener interés sobre dicho depósito, puedan producir la reclamación oportuna dentro del plazo de 15 días á contar desde el de la fecha; entendiéndose que de no hacerlo, se dejará el expresado recibo talonario nulo y sin valor ni efecto expidiéndose en sustitución del mismo el duplicado que se solicita. Palma 1.º Mayo 1895.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Pedro A. Servera.

COMPANIA DE NAVEGACION

DE SOLLER

Anuncio.—Por acuerdo de la Comisión liquidadora se convoca á los señores Accionistas á la Junta General que tendrá lugar el día diez del corriente á las nueve de la noche en las oficinas de la Compañía, con caracter de segunda convocatoria para el día quince caso de que no se reuniese número suficiente de Accionistas en la primera para dar cuenta del estado de la liquidación de la Sociedad.

Soller 2 Mayo de 1895.—P. A. de la C. L.—El Secretario, Jorge Frontera.

Núm. 944

ADMINISTRACION DE HACIENDA

EN LAS ISLAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

La Dirección General de Contribuciones é Impuestos, con fecha 15 de Abril último, ha comunicado á esta Administración de mi cargo la Real orden de 10 del citado mes, por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaría para el año económico de 1895-96, puesto que la Urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Según el expresado repartimiento, corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.802.123'71 pesetas sobre las 9.080.709'27 ptas. á que asciende la riqueza imponible por dichos conceptos, en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la Sección 1.ª, ó sean, los que contribuyen al tipo de 15'2213 por 100 sin que el gravámen pueda exceder de 15'50 de la riqueza rústica, colonia y pecuaría.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaría de 78.400 pesetas al tipo de 15'2213 por 100 11.933'50

Pueblos comprendidos en la sección 2.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 19'8859 por 100, sin que el gravámen pueda exceder del 20'25 por 100.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaría de 9.023.309'27 pesetas al tipo de 19'8859 por 100 1.790.190'21

Sobre el total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaría de 9.080.709'27 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia 1.802.123'71

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á la riqueza, imponible considerada á cada uno, según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que, aprobado por la Excm. Diputación provincial de estas Islas, en sesión del día 6 de los corrientes, se inserta á continuación de la presente Circular.

Según la demostración que antecede, la Superioridad, al hacer el señalamiento del cupo que, por dichas riquezas, corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1895-96, ha fijado, como tanto por ciento sobre los mismos, un tipo inferior al que sirvió de base para el actual presupuesto. Resulta del precedente detalle que el cupo para el Tesoro, á repartir en esta provincia, asciende á 1.802.123'71 pesetas; pero como, por consecuencia, de las partidas fallidas aprobadas en el actual ejercicio, demás conceptos del artículo 84 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y repartido de más en el año corriente, viene á sufrir una modificación aquel importe, ofrece en definitiva, en vista de dichos aumentos y bajas, el total repartimiento general, según el estado por pueblos girado por esta Administración y aprobado por dicho Cuerpo provincial, la suma de 1.802.855 pesetas 91 céntimos, á cuya cantidad necesariamente debe ascender el total de los repartimientos individuales que han de formarse en todos los pueblos de estas Islas.

Para que dichos repartos individuales,

pues, se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de él se derivan, sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, se sujetarán al modelo que es adjunto, á cuyo fin esta Oficina de mi cargo cree conveniente distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido de más y de menos, sin alterar la riqueza, figure en las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia serán los que resulten de los tipos señalados para la riqueza rústica, colonia y pecuaría distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dichos conceptos sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio, pendientes de resolución y con los aumentos á que hubiere lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación podrán aumentar en los repartos individuales, por razón de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo n.º 2 que á continuación se publica.

5.ª Los repartimientos estarán espuestos al público para oír de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las Comisiones de Evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza los presentarán á esta Administración de Hacienda dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente circular, para su examen, censura y aprobación definitiva.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.ª sección, bien á la que resulte amillorada y aumentos respectivos para contribuir á la 2.ª. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándola, al efecto, un breve plazo, pasado el cual, sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que lo acompañen, raspaduras y enmiendas, á menos que cuando se consideren absolutamente indispensables, estén salvados como corresponde.

8.ª La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, para lo cual bastará la presentación en facturas duplicadas, en las que se clasificarán los de menos de tres pesetas, los de tres á seis y los de más de seis, según el líquido repartido separadamente debiendo ordenar para ello los Sres. Alcaldes y Presidentes de dichas Comisiones se presente en esta Oficina persona para que recoja dichos recibos tan pronto reciban aviso de la misma de haberse recibido de la Fábrica.

9.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración, acompañados de listas cobratorias, en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación las prevenciones siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo no podrá, al practicarse su

Primero.—Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

Segundo.—Estado del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos, sin que se comprenda en ellos el importe del recargo municipal.

Tercero.—Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

Cuarto.—Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado que radiquen en el distrito, sin estar exentas de tributar, con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento y se haya deducido de la lista cobratoria, debiendo estenderse los oportunos recibos por las mismas, á fin de que, en su día, pueda tener efecto la formalización de estos valores, arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y en la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

Quinto.—Certificado que acredite si, durante la exposición al público, se presentaron reclamaciones contra él por los contribuyentes, expresando, en su caso, las que sean y las resoluciones dictadas en ellas por las Corporaciones respectivas.

Sexto.—Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público.

Y Séptimo.—El correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias.

Esta Administración tiene depositada la completa confianza en los Señores Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de que, en la ejecución de tan importante servicio, darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que, sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convoquen aquellas Autoridades á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia, á fin de que, en su vista, tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de dichos documentos á esta Oficina, pues de lo contrario, les serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación deberán presentar á esta Administración los repartimientos individuales por las riquezas rústica, colonia y pecuaría, es el siguiente:

Día 21 de Mayo.—Bañalbufar, Estallescens, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafraña, María, Bugar, Costitx, Llubi, Fornalutx, Capdepera, Formentera y Ferrerías.

Día 25 de id.—Lloseta, Sta. Eugenia, Son Seryera, Calviá, Campanet, Buñola, Villacarlos, Mercadal, San José y San Juan Bautista.

Día 28 de id.—Campos, Montuiri, San Juan, Sta. María, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Alcudia, Alaró, Binisalem, Alayot y San Antonio.

Día 31 de id.—Artá, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Luchmayor, Sineu, Inca, Manacor, Palma Ciudadela, Mahón, Ibiza y Sta. Eulalia.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta oficina que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 7 Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

